Núm. 229 Jueves 26 de Septiembre de 1895 (35 cénts)

# Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puesto de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros relaciones nominales de los pertenecientes á dichas armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiere su celo é interés por el servicio.

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el artículo 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondientes á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.ª Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 22 de Septiembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras de España han reservado siempre á los pueblos el derecho de solicitar la excepción de los terrenos de aprovechamiento común y dehesas destinadas al pasto de los ganados de labor, fijando para ello plazos, condiciones y requisitos de gran amplitud.

Sin duda alguna, el respeto, en ocasiones exagerado, hacia esta clase de aprovechamientos, inspiró variedad de disposiciones, conformes todas en su fondo; pero cuya diversa interpretación ha producido multitud de expedientes en solicitud de excepciones de venta, la mayoría de los cuales no se han instruido en forma legal, puesto que, sin conocimiento ni aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, pretenden la excepción los pueblos por medio de personalidades, sin atribuciones bastantes para ello, con arreglo á la legislación que regula la materia.

Tan sólida razón abona la inevitable negativa de esos expedientes, aunque siempre reservando á los Ayuntamientos su derecho á pedir la excepción con arreglo á las prescripciones de la amplia ley de 8 de Mayo de 1888.

Igual suerte han de correr aquellos otros expedientes que, ya por carecer de justificaciones, ya por haber sido interpuesta la reclamación fuera de tiempo, es de ley desestimarlos con la previsora reserva de que puedan instruirse y tramitarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Forman las reclamaciones y expedientes de esta clase que se hallan actualmente en trámite, un abundante contingente, cuya resolución negativa, aunque de antemano conocida, exigirá mucho tiempo, ocasionará molestias inútiles á los interesados y trabajo tan estéril como prolongado á la Administración, si una medida de carácter general no evita semejantes inconvenientes al Estado y á los solicitantes. Nada más natural que cuantos expedientes se hallen en las circunstancias indicadas y tengan necesariamente que denegarse por carecer de los requisitos especiales ya referidos, se den por terminados en vez de despacharlos uno á uno. Bastará para ello un breve examen, y así la Dirección general de Propiedades devolverá sin más trámite ni otra dilación á las provincias respectivas los que se encuentren en aquel caso, para que las Corporaciones municipales, si lo estiman conveniente á los intereses que representan, puedan proceder acomodándose á lo dispuesto en la citada ley de 8 de Mayo de 1888. Del mismo modo cuantos expedientes existan en las oficinas provinciales y adolezcan de los vicios referidos, se darán por terminados con las propias reservas de derecho hechas á favor de los respectivos Ayuntamientos.

Esta medida administrativa entraña un principio que el Ministro que suscribe se propone generalizar más adelante para aliviar á las oficinas de Hacienda de una considerable cantidad de trabajo estéril que consume sus actividades en pura pérdida y perjudica á los contribuyentes con trámites y dilaciones sin cuento; pero por ahora se limita á aplicarla á los millares de expedientes defectuosos, deficientes y mal formados que entorpecen en daño común y por modo infecundo la actividad y el trabajo de la Dirección general de Propiedades, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Septiembre de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los expedientes que en solicitud de excepciones de venta de terrenos, sea por aprovechamiento común, sea por dehesas boyales, se hallen en la actualidad en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y hayan de ser desestimados por falta de personalidad de quienes solicitan la excepción, se darán por terminados y serán inmediatamente devueltos á las oficinas provinciales.

Art. 2.º Igual procedimiento adoptará la Dirección general de Propiedades con los que, promovidos con anterioridad á la ley de 8 de Mayo de 1888, hayan de ser desestimados por falta de justificación ó por haberse solicitado fuera de tiempo.

Art. 3.º Los expedientes que en la actualidad existen en las oficinas provinciales y tengan las faltas señaladas en los dos artículos anteriores, se darán igualmente por terminados sin más trámite.

Art. 4.º En cuanto las Delegaciones de las provincias reciban los expedientes á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, ó den por terminados los comprendidos en el 3.º, notificarán en debida forma á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho, si lo estiman conveniente, dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de dicha notificación, tanto para los expedientes que la Dirección de Propiedades remita á las Delegaciones, como para los que en las mismas existan y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteado por Real decreto de 31 de Agosto último para las trencillas de lana y seda el sistema de marchamo y marcas de fábrica en sustitución del de de guía y vendís de circulación, y en obediencia de lo mandado en el art. 3.º del mismo, se dictaron por Real orden de la propia fecha las reglas generales para el cumplimiento de aquella soberana disposición.

Quedó entonces y continúa abierto el margen de las instrucciones requeridas por casos excepcionales, pues tanto como servir el legítimo interés invocado por las entidades mercantiles que inspiraron y han acogido con satisfacción y gratitud el mencionado Real decreto, es justo atender las observaciones razonables y de carácter práctico que ahora y en lo sucesivo se expongan por los representantes del comercio al por mayor y en detalle del referido artículo.

Al efecto, para armonizar la eficaz garantía del marchamo con la conveniencia de no causar daño á la mercancía, cuando ésta por su clase ó disposición para el transporte dificulte la imposición de aquél, y para regular la circulación en el interior de las pequeñas partidas en forma análoga á la prevenida en el párrafo tercero de la regla 3.ª del art. 251 de las Ordenanzas vigentes, como ampliación de la Real orden de 31 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando las trencillas de lana y las de seda, puras ó con mezcla, se presenten al despacho con envueltas de papel ó en cajas de cartón, se imponga el marchamo sobre cada uno de los paquetes ó cajas, cruzando el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja en forma que no sea posible abrirlos sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.º El marchamo que se imponga, tanto á las piezas de trencilla como á los paquetes ó cajas que las contengan, se cortará por una de sus puntas, análogamente á lo dispuesto para otras mercancías por esa Dirección general en su circular de 17 de Agosto de 1894.

3.º No se considerarán legítimos los marchamos impuestos á la mercancía de que se trata que no reunan las condiciones expresadas en los dos párrafos anteriores.

4.º A los efectos del párrafo tercero del art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se considerarán comprendidas en su precepto, con las limitaciones que el mismo señala, las expediciones de trencillas cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

Y 5.º Para la legalización de las existencias de trencillas dentro de la zona, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las de fabricación extranjera que consten en las respectivas cuentas corrientes habrán de marchamarse desde luego y sin ninguna clase de dificultades ni cumplimiento de otro requisito.

2.ª Las de la misma procedencia no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior, que no son abonables en cargo, según el art. 259 de las Ordenanzas, podrán también marchamarse, siempre que se presenten las guías con que se hubieren conducido; y si se tratara de expediciones que estuviesen en estos días en curso de transporte, se comprobará plenamente por las Aduanas la realidad de dichas expediciones.

Y 3.ª Las existencias de las trencillas de la lana y de seda de fabricación nacional, que han de carecer naturalmente de la marca de fábrica á que no estaban sujetas por las Ordenanzas de Aduanas para los efectos de la circulación, serán también marchamadas como las extranjeras, con la sola distinción de que se corten los dos ángulos inferiores del cartón, y siempre que se presente la factura de compra de la mercancía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4308

*Orden público.—Circular*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Antonio Vidal Rius, hijo de José y de María, natural de Garros, provincia de Lérida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba lampiña, edad 26 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 25 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4309

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Agosto último, se inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden circular*.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.ª adicional á la núm. 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: núm. 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11; 35 por 100 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411 pesos 35 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

*Relación que se cita*

| Núm. de orden | Nombres de los interesados | Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses — Pesos |
|---|---|---|
| 1117 | José Alvarez Fernández. | 48'46 |
| 1118 | Torcuato Abril Hernández. | 31'34 |
| 1119 | D. Eufemio Vicario Valenciaga. | 157'03 |
| 1120 | Ignacio Bravo Díaz. | 16'80 |
| 1121 | José Badía Alegret. | 43'07 |
| 1122 | Segundo Barrio González. | 46'67 |
| 1123 | Valentín Corrales Rodríguez | 17'13 |
| 1124 | Diego Cuadrado Luido. | 36'34 |
| 1125 | Francisco Caruche Mariné. | 87'50 |
| 1126 | Francisco Caballero Cojo. | 74'67 |
| 1127 | Juan Céspedes Turnell. | 23'94 |
| 1128 | Juan de Dios Palacios. | 39'18 |
| 1129 | Juan Días Mateo. | 18'92 |
| 1130 | Cayetano Escalona Román. | 9'59 |
| 1131 | Manuel Espinosa Rodríguez | 89'79 |
| 1132 | Antonio Fernández Cortés. | 34'65 |
| 1133 | Angel Fernández Rivas | 64 |
| 1134 | Hilario Flechín Casarín. | 51'68 |
| 1135 | Pedro Freire Brañas. | 10'44 |
| 1136 | Camilo González Rodríguez. | 11'81 |
| 1137 | Miguel González García. | 12'62 |
| 1138 | Antonio Latorre Parelleda. | 58'80 |
| 1139 | Francisco López Marqués. | 11'78 |
| 1140 | Lorenzo Montaner Casán. | 54 |
| 1141 | Ramón Navarro Ros. | 62'37 |
| 1142 | Juan Ruíz Herrera. | 233'09 |
| 1143 | Miguel Ruíz Ferrer. | 58'72 |
| 1144 | Antonio Saure Domenech. | 71'25 |
| 1145 | Vicente Sal Gallego. | 22'93 |
| 1146 | Francisco Soler Candé. | 53'71 |
| 1147 | Manuel Serrano Gómez. | 74'67 |
| 1148 | Natalio San José Expósito. | 8'97 |
| 1149 | Rafael Sastre Soto. | 48'83 |
| 1150 | José Turgallo Sambola. | 8'25 |
| 1151 | Manuel Turco Sede. | 44'39 |
| 1152 | Lesmes Suárez Fernández. | 60'75 |
| 1153 | Santiago Hernández. | 23'09 |
| 813 | Miguel Solá Matamoros. | 52'06 |

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les gire sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 25 de Septiembre de 1895.—El Gobernador Ceferino Sauco Díez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4310

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

No pudiendo verificarse en los primeros días del mes de Octubre próximo el pago de las atenciones de Beneficencia, en concepto de pensiones de lactancia y de gracia, se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de evitar gastos y molestias de viaje á los interesados; advirtiéndoles que se avisará cuando haya de efectuarse el pago.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarlo á los interesados.

Tarragona 25 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 4311

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación la 2.ª subasta de las obras de construcción de una falúa para servicio del Cuerpo de Carabineros en sustitución de la denominada «Conchita,» bajo el mismo tipo y pliego de condiciones servido para la primera que constan en el anuncio publicado al efecto en este periódico oficial núm. 209 de 3 del corriente.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Tarragona 21 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 4312

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1895, según los partes dados por los respectivos Directores

| POBLACIONES donde radican | DEPARTAMENTOS de los mismos | EXISTENCIA en 31 de Julio de 1895 | | | ENTRADOS en el mes de Agosto de 1895 | | | SALIDOS | | | MUERTOS | | | RESTAN | | EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1895 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | Varones | Hembras | Total | En el Establecimiento | En poder de las amas | Varones | Hembras | Total |
| Tarragona... | Expósitos... | 348 | 360 | 708 | 1 | 4 | 5 | » | » | » | 3 | 2 | 5 | 52 | 656 | 346 | 362 | 708 |
| | Misericordia. | 86 | 74 | 160 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 86 | 74 | 160 |
| Tortosa.... | Expósitos... | 93 | 70 | 163 | 2 | » | 2 | » | » | » | 4 | 2 | 6 | 82 | 77 | 91 | 68 | 159 |
| | Misericordia. | 15 | 25 | 40 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 15 | 25 | 40 |
| | *Totales...* | 542 | 529 | 1071 | 3 | 4 | 7 | » | » | » | 7 | 4 | 11 | 134 | 733 | 538 | 529 | 1067 |

Tarragona 14 de Septiembre de 1895.—El Secretario accidental, Emilio Morera.—V.º B.º—El Vicepresidente, José M.ª Borrás.

Núm. 4313

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Mes de Octubre de 1895

*Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

| Libro | Fólio | Nombre del comprador | Vecindad | Clase de la finca | Procedencia | Número del inventario | Término donde radica la finca | Plazos que adeuda | Fecha del vencimiento | IMPORTE Pesetas Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | 91 | Miguel Pujol Gassol. | Tarragona. | Urbana. | Guerra. | 1.591 | Tarragona. | 2 | 25 de Octubre de 1895 | 68 |
| » | 92 | El mismo. | » | » | » | 1.592 | » | 2 | 25 » » | 69'80 |
| » | 93 | El mismo. | » | » | » | 1.593 | » | 2 | 25 » » | 71'40 |
| » | 51 | Pedro Anguera. | Tortosa. | Solar. | » | 928 al 933 | Tortosa. | 6 | 8 » » | 52'10 |
| » | 1 | Pablo Terré. | Tarragona. | » | Estado. | 1.561 | Tarragona. | 8 | 22 » » | 650 |
| » | 9 | Leoncio Montañés. | » | » | » | 1.419 | » | 8 | 29 » » | 147'70 |
| » | 10 | El mismo. | » | » | » | 1.418 | » | 8 | 29 » » | 174'10 |
| » | 11 | El mismo. | » | » | » | 1.413 | » | 8 | 29 » » | 217'10 |
| » | 12 | El mismo. | » | » | » | 1.412 | » | 8 | 29 » » | 157'30 |
| » | 13 | Juan Bridgman. | » | » | » | 1.416 | » | 8 | 26 » » | 203'20 |
| » | 14 | El mismo. | » | » | » | 1.415 | » | 8 | 26 » » | 250'10 |
| » | 15 | El mismo. | » | » | » | 1.414 | » | 8 | 26 » » | 250'10 |
| » | 203 | Jaime Vives. | Miravet. | Rústica. | 20 p. % props. | 425 | Miravet. | 8 | 25 » » | 12 |
| » | 280 | El mismo. | » | » | 80 p. % props. | 425 | » | 8 | 25 » » | 48 |
| 4 | 118 | Andres Gimenez. | Tortosa. | Solar. | Guerra. | 375 | Tortosa. | 15 | 22 » » | 24'55 |
| » | 119 | El mismo. | » | » | » | 378 | » | 15 | 22 » » | 35'05 |
| » | 123 | Francisco Martí. | » | » | » | 495 | » | 15 | 22 » » | 96 |
| » | 127 | Francisco Balaguer. | » | » | » | 338 | » | 15 | 22 » » | 165'50 |
| » | 128 | El mismo. | » | » | » | 336 | » | 15 | 22 » » | 167'50 |
| » | 160 | Antonio Domingo. | » | » | » | 496 | » | 15 | 22 » » | 81'25 |
| » | 164 | El mismo. | » | » | » | 283 | » | 15 | 22 » » | 61'25 |
| 6 | 120 | Francisco Balaguer. | » | » | » | 20 | » | 15 | 22 » » | 115'50 |
| » | 121 | El mismo. | » | » | » | 26 | » | 15 | 22 » » | 126'05 |
| 18 | 12 | Jenaro Torren. | Tarragona. | Urbana. | Clero. | 1.228 | Amposta. | 10 | 27 » » | 124 |
| 19 | 339 | Ramón Abella. | Torre Español. | Rústica. | » | 514 | Torre Español. | 9 | 21 » » | 240 |

Tarragona 19 de Septiembre de 1895.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

Núm. 4314

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de Tarragona y su partido,

Hago saber: Que habiendo acordado con providencia de hoy proceder á nueva subasta de los bienes embargados á D. Marcos Rull Pons por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte y del deudor, el cual podrá satisfacer el principal y dietas antes de dicho acto si quiere evitar la venta; cuyo remate tendrá lugar el treinta del actual, de nueve á diez de su mañana, en el salón del piso principal de las Casas Consistoriales; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, dietas devengadas y costas que adeude de quien procede la finca, y el resto en poder de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura, cuyos bienes capitalizados y expresión de sus circunstancias son los expresados á continuación:

Una casa sita en la calle de la Merced, número 11; lindante por la derecha con la señalada de núm. 9 y por la izquierda con la de núm. 13, de producto líquido 102 pesetas, que debidamente capitalizado es de valor 2.550 pesetas.

De cuya cantidad se deduce una tercera parte con arreglo á lo preceptuado en el caso 7.º del art. 37 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, ó sean 850 pesetas.

Resultando, por lo tanto, ser de valor para esta subasta de 1.700 pesetas.

Se hace saber igualmente que los licitadores deberán conformarse con los antecedentes que obran en expediente acerca los títulos de propiedad sin que puedan exigirse otros, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, y á falta de éstos adoptar la forma establecida en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, á quien se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado si resulta sobrante después de cubrir el principal, dietas y costas ocasionadas por el deudor.

Tarragona 20 de Septiembre de 1895. —José Bofarull.

Núm. 4315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Reus*

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 18 del actual, se saca á pública subasta el acopio de 15.000 adoquines para formar el adoquinado de las calles de la Concepción y de la Mar, bajo el tipo de 31 pesetas por cada 100 adoquines y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día 3 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, arregladas al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose á las mismas la cédula personal del licitador y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del precio total que asciende á 232'50 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no reuna dichas condiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Eusebio Folguera.—P. A. del A. C., el Secretario, José de Montagut.

Núm. 4316

Don Pedro J. Salvadó Llop, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en-

que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pobla de Masaluca 19 de Septiembre de 1895.—Pedro J. Salvadó.

Núm. 4317

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Secuita*

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal para el presente ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que sean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Secuita 18 de Septiembre de 1895. —El Alcalde, Pedro Domingo.

Núm. 4318

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de La Figuera*

Terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal, así como el del grupo de líquidos correspondientes al corriente año económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

La Figuera 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Bartolomé.

Núm. 4319

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Corbera*

Confeccionados los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa correspondientes al presente año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante ellos puedan ser examinados y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Corbera 18 de Septiembre de 1895. —El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 4320

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Blancafort*

Terminados los repartos de consumos y el de líquidos, así como el de arbitrios extraordinarios correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Blancafort 20 de Septiembre de 1895. —El Alcalde, Ramón Saumell.

---

Núm. 4321

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

*Primera enseñanza*

Con arreglo á lo dispuesto en el Real eecreto de 27 de Agosto de 1894 é instrucciones de 24 de Octubre del mismo año, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas vacantes en las provincias de este distrito.

| ESCUELAS | Dotación — Ptas. Cs. |
|---|---|
| BARCELONA | |
| *Elementales de niños* | |
| Barcelona | 1375 |
| Gratificación | 275 |
| Caldas de Montbuy | 1100 |
| Sanz (Auxiliaría) | 825 |
| Caldas de Estrach | 625 |
| *Elementales de niñas* | |
| Badalona | 1375 |
| Tarrasa | 1375 |
| Esparraguera | 1100 |
| San Salvador de Guardiola | 625 |
| *Párvulos* | |
| Igualada (Auxiliaría) | 825 |
| *Incompletas de niños* | |
| Viladordís (Manresa) | 500 |
| Oló (Santa María) | 250 |
| Saló (San Mateo de Baiges) | 250 |
| *Incompletas de niñas* | |
| Vallromanes | 500 |
| Castellnou de Bages | 400 |
| *Incompletas de ambos sexos* | |
| Fogás de Tordera | 550 |
| Oris | 550 |
| Taverter | 550 |
| Vallcebre | 550 |
| San Martín de Centellas | 500 |
| Santa Coloma de Cervelló | 500 |
| Bellprat | 450 |
| Cabrera de Igualada | 450 |
| La Cuart | 450 |
| Orsaviñá | 450 |
| Pachs | 450 |
| Santa Cruz de Olorde | 450 |
| Castellar del Riu | 350 |
| La Nou | 350 |
| Santa Cecilia de Voltregá | 350 |
| Tagamanent | 350 |
| GERONA | |
| *Elementales de niños* | |
| Llagostera | 1100 |
| San Pedro de Osor | 825 |
| *Elementales de niñas* | |
| Sarriá | 825 |
| Garriguella | 825 |
| *Incompleta de niñas* | |
| Vilademat | 300 |
| LÉRIDA | |
| *Elementales de niños* | |
| Torregrosa | 825 |
| Mongay | 625 |
| Palau de Argensola | 625 |
| Termens | 625 |
| *Elementales de niñas* | |
| Lérida | 1650 |
| Alfron | 625 |
| Belicaire | 625 |
| Espluga de Serra | 625 |
| Llimiana | 625 |
| Masalcorreig | 625 |
| Montanisell | 625 |
| Termens | 625 |
| *Incompletas de niñas* | |
| Oliola | 400 |
| Civés | 375 |
| Durro | 375 |
| *Incompletas de ambos sexos* | |
| Montoliu de Lérida | 550 |
| Castelibó | 350 |
| Régola (Aget) | 350 |
| TARRAGONA | |
| *Elementales de niños* | |
| Reus | 1650 |
| Vendrell | 1100 |
| Riera | 825 |
| Gratificación | 25 |
| *Elemental de niñas* | |
| Blancafort | 825 |

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutarán habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de Instrucción pública vigente.)

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten en cada provincia de este distrito y el orden con que las prefieren y acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida para el grado de la Escuela vacante y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo con el V.º B.º del Presidente, pudiendo presentar además todos los documentos que acrediten servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impide ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletin oficial* de la misma en que se anunciare, haciendo constar en ellas las condiciones de su cédula personal conforme el Real decreto de 27 de Mayo de 1884, en caso de no acompañarla. El plazo de presentación de solicitudes espirará á las seis de la tarde del día en que venza y no se admitirán los documentos que por correo ó por cualquiera otra causa ó conducto lleguen después de fenecido el plazo.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se publica para general conocimiento.

Barcelona 10 de Septiembre de 1895. —El Secretario general, Francisco de P. Planas.

---

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4322

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos seguidos á instancia de D.ª María Ferré Sanz, contra Lucas Mitjavila Martorell, sobre pago de cantidad, le fué embargada la finca especialmente hipotecada al crédito que se reclama, y que según la escritura de debitorio es la siguiente:

Una casa compuesta de planta bája, dos pisos elevados y terrado, que mide treinta palmos de longitud por treinta de latitud, ó sean dos mil cuatrocientos palmos cuadrados, equivalentes á setenta y nueve metros treinta centímetros, situada en la villa de Ulldecona y punto llamado Arrabal de las Eras; lindante por la derecha, entrando, con vergel de José Mariné; por la izquierda con molino de Pedro Ortiz y otros, y por detrás con el muro ó calle llamada de Ronda, y la cual ha sido valorada en cuatro mil seiscientas pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento de dicha cantidad, queda por tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad sale á segunda subasta.

En su virtud, el que quiera hacer postura á la deslindada finca puede presentarse el día diez y ocho del próximo mes de Octubre que se ha señalado y en el que tendrá lugar la subasta de dicha finca, en los estrados de este Juzgado y hora de las once de su mañana, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque sale á subasta, y asimismo que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y cuya cantidad se devolverá á aquéllos á cuyo favor no quedase adjudicada, excepto la del mejor postor, y finalmente, que el rematante de la finca deberá conformarse con los títulos de propiedad que referente á la misma aparece de la certificación sobre cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, obrante en autos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Maldonado, Isidoro Sabater.

Núm. 4323

Don Francisco Castelló y Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Isidro Artigas Expósito, que se halla al cuidado de Sebastián Espallargas Nueu y Micaela Belenguer Millan, vecinos de Alcoriza, y el que según noticias se halla en Cataluña, provincia de Tarragona, con motivo de la vendimia y hoy de ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre robo de dinero contra Manuel Zapater Calua me hallo instruyendo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Castelló.—D. S. O., Nicolás Radaques.

Núm. 4324

Don Elías Cuesta Alaejos, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Ontoria, número ciento dos y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista Juan Gallart Monné por la falta de incorporación á filas con arreglo á la Real orden de veintinueve de Julio próximo pasado publicada en el decreto orden número ciento sesenta y cinco del Ministerio de la Guerra, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, de oficio alpargatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de insrucción, sito en la calle de la Iglesia, número catorce, piso primero, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Elías Cuesta.

---

Núm. 4325

Don Ramón Navarro Poll, Juez municipal de la villa de Ginestar, partido de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer con arreglo á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á este Juzgado con los documentos de que habla el art. 13 del referido reglamento, dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ginestar 20 de Septiembre de 1895. —Ramón Navarro.

---

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.